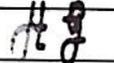




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1139-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	GREEN PLANET LIFE
IDENTIFICACIÓN	80807334
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES JAVIER PEÑA CORTEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	80807334
DIRECCIÓN	KR 17 F 69 B 11 SUR LOCAL 2 BARRIO LUCERO BAJO
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 17 F 69 B 11 SUR LOCAL 2 BARRIO LUCERO BAJO
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Vista Hermosa
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 04 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 10 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



La forma como se han diligenciado los formatos mencionados en Coosalud, es transcribiendo, la voluminosa información de facturación generada, desde los reportes del software contable, en las columnas de Montos Facturados y Pagos, los cuales se suman y restan, respectivamente, a los saldos acumulados de los formatos anteriores.

La razón por la cual el Formato extracontable # 7 con corte a Septiembre de 2006 refleja ajustes, obedece a que en este corte, se compararon los saldos del Formato 7 con los saldos del anexo de balance de las cuentas por pagar a terceros, uno a uno, por cada contrato, y por cada proveedor. En esta tarea, en la que se detectaron diferencias, tales diferencias son producto de la transcripción operativa. Al encontrar estas diferencias, exigía incorporarlas al formato de tal forma que sumaran o restaran para que al final el saldo del formato fuese igual al del anexo de balance. Esta información se reportó en el formato como una columna de ajustes, lo cual era absolutamente necesario, con el objeto de reportar con exactitud los saldos contables de la ARS, pero en ningún momento se obró premeditada o convenientemente, para querer presentar o hacer ver mejor un resultado, que es como lo ha querido interpretar la Firma Interventora. Es por esto que en las visitas, se puso, y sigue a disposición, toda la información reportada en el formato con los registros y reportes generados directamente del sistema contable, para que fuera debidamente verificada por la Firma.

Al revisar más en detalle el origen de estos ajustes, se encuentran ejemplos de motivos por los cuales se modificaron de un mes a otro los saldos del formato: errores de transcripción de valores; otra conclusión obtenida es que después de elaborar el formato se realizaran ajustes sobre causaciones pendientes o notas débito o crédito por recobros, glosas, etc., y que no hubieran sido tenidos en cuenta en el formato, porque ya este se hubiera elaborado. Esto es completamente comprensible si se tiene en cuenta el volumen de información y registros contables que se originan con la actividad económica de la ARS, en donde no pueden haber cierres contables diarios, ya que para poner un ejemplo, la mayoría de las IPS radica su facturación generada por servicios prestados en el mes anterior en el último plazo que es el día 20 del mes; por lo que generar el formato 7 y posterior a esto presentarse algún registro en la contabilidad que

*Estamos en POSS de tu Bienestar*



Desconocido

- tiene envío 15/03/2018  
Dejéto por el mismo  
motivo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 07:41:46

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE100752 O 1 Fol: 3 Anex: 0 Rec: 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANDRES JAVIER PEÑA COR

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11392016

012101

Bogotá D.C.

Señor  
ANDRES JAVIER PEÑA CORTEZ  
Propietario  
GREEN PLANET LIFE (Tienda Naturista),  
Carrera 17 F NO. 69 B – 11 Sur Local 2  
Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolívar  
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 11392016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ANDRES JAVIER PEÑA CORTEZ, identificado con C.C. No. 80.807.334 -0, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado GREEN PLANET LIFE (Tienda Naturista), ubicado en la Carrera 17 F NO. 69 B – 11 Sur Local 2 Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana BSCR

Revisó:

Anexos: 0 folios





SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 23/01/2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
No. 11392016

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor ANDRES JAVIER PEÑA CORTEZ, identificado con C.C. No. 80.807.334 -0, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado GREEN PLANET LIFE ubicado en la Carrera 17 F NO. 69 B – 11 Sur Local 2 Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER27452 del 18/04/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVELE.S.E., se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio arriba relacionado y de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante oficio radicado No. 2017EE61689 de fecha 18/08/2016 (folio 10 ) se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio –RUES queda identificado el sujeto pasivo de la acción administrativa, (folio 11 y 12 )

Página 1 de 5



### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario Tiendas Naturistas No. 131841 de fechas 04/04/2016 (folio 2 a 4), con Concepto Sanitario Desfavorable, sin ítem calificado con no cumple, por tanto por incongruente no se tienen en cuenta en la investigación.

3.2. Acta Vigilancia a establecimiento 100% libre de humo de tabaco en Bogotá No. 131841 de fechas 04/04/2016 (folio 5)

3.3. Resultados analíticos para solidas no estériles Consecutivo No. 3673 radicado 15174123673 de fecha 02/02/2016 (folio 6). Producto ESBET eres. Resultados no cumple por sibutramina positiva.

3.4. Factura fotocopia de venta No. F1 138805 de fecha 12/11/2015 vencimiento 12/12/2015 (folio 7).

3.4. Acta de Medida sanitaria de Seguridad Decomiso No. 151471 de fecha 04/04/2016 (folio 8 y 9). Te verde con mezcla de hiervas ESEBET eres con concept no cumple por contenido de sibutramina de acuerdo con resultados de laboratorio radicado 15174123673.

### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

CARGO UNICO. Tal como quedo señalada en Acta de Medida sanitaria de Seguridad Decomiso No. 151471 de fecha 04/04/2016 (folio 8 y 9). Te verde con mezcla de hiervas ESEBET eres con concept no cumple por contenido de sibutramina de acuerdo con resultados de laboratorio radicado 15174123673, de acuerdo con Resultados analíticos para solidas no estériles Consecutivo No. 3673 radicado 15174123673 de fecha 02/02/2016 (folio 6). Producto ESBET eres.

Resultados no cumple por sibutramina positiva. incumpliendo el artículo 6 de la Resolución 00126 de 2009 numeral 1 literal b.

Artículo 6-. Condiciones higiénicas, locativas, sanitarias y de personal. Las tiendas naturistas deben cumplir como mínimo con las condiciones esenciales de higiene, sanitarias, locativas y de personal que se describen a continuación:

#### 1. Condiciones generales

b) Cumplir con las Buenas Prácticas de Abastecimiento –BPA– contenida en la Resolución 1403 de 2007 y en el Manual que allí se adopta o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2- Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta

#### 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor ANDRES JAVIER PEÑA CORTEZ, identificado con C.C. No. 80.807.334 -0, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado GREEN PLANET LIFE ubicado en la Carrera 17 F NO. 69 B – 11 Sur Local 2 Barrio Lucero Bajo Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, por la posible infracción de las norma higiénico sanitarias, previstas en la parte motiva de este auto

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al

Página 4 de 5

esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el hospital las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.  
Revisó:

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ . Hora _____ .	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____ .	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del pliego de cargos, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



0.000

0

0

0.000

0

0.000

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0